

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Sr. Marcelo Vieira Da Silva Junior

Club: Fluminense Football Club

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 14 de agosto de 2023

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión con fundamentos adoptada por la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CL.E-32-22.

Atentamente,



Mariano Zavala
Unidad Disciplinaria

Decisión Expediente CL.E-32-23

Atención: Sr. Marcelo Vieira Da Silva Junior

Club: Fluminense Football Club

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol.

Competición: CONMEBOL Libertadores 2023

Partido: Argentinos Juniors (ARG) vs Fluminense (BRA)

Fecha de Partido: 01 de agosto de 2023

Infracción: Artículo 14.1 inciso b) (i) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

Fecha de Decisión: 10 de agosto de 2023

Comisión Disciplinaria:

Juez Única

Amarilis Belisario – Vicepresidente

I. HECHOS

1. A continuación, se resumen los hechos acontecidos previamente a la decisión final del presente procedimiento. Si bien no se menciona expresa y detalladamente todos y cada uno de los hechos, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL ha estudiado todos y cada uno de ellos, así como los alegatos, independientemente de que no exista alusión expresa. Se reproducirá solamente los acontecimientos que, en su criterio, la Comisión Disciplinaria considere necesario como fundamento de su decisión.
2. En fecha 01 de agosto de 2023 se disputó el partido entre los equipos de Argentinos Juniors (ARG) vs Fluminense (BRA), en el Estadio Diego Armando Maradona de la ciudad de Buenos Aires – Argentina, en el marco del partido de ida de los Octavos de Final de la CONMEBOL Libertadores 2023.
3. Al minuto 58' del encuentro, el árbitro principal decidió expulsar con tarjeta roja directa al jugador Marcelo Vieira Da Silva; manifestando en su informe que la expulsión se produjo debido a (sic):

"Juego brusco grave; Es expulsado por juego brusco grave, por dar un planchazo a la altura de la canilla, provocando una lesión al rival. Dado lo anterior, el jugador infraccionado fue sustituido."
4. En fecha 02 de agosto de 2023, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL notificó al Sr. Marcelo Vieira Da Silva, a través de su Club (Fluminense Football Club) de la suspensión automática para el próximo partido de la competición. Asimismo, en la referida misiva

se comunicó la Apertura del Expediente Disciplinario CL.E-32-23 y se concedió al jugador un plazo de siete días para que presentara sus alegatos y aportara las pruebas que a su defensa estimara convenientes.

5. El jugador, en tiempo y forma, presentó sus alegatos en defensa, y de esta manera procede esta Juez Única a resolver el expediente disciplinario.

II. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA:

6. De conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, los Órganos Judiciales de la CONMEBOL tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del Código. Por otro lado, la Comisión Disciplinaria también tiene competencia para resolver sobre las infracciones a los principios de conducta recogidos en el artículo 11 y restantes descritos en el Código Disciplinario, el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las reglas de juego y a los estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, así como cualquier otra infracción recogida expresamente en cualquiera de ellos.
7. En este sentido y en virtud del artículo 57 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la Comisión Disciplinaria es competente para resolver lo planteado en el presente expediente.

III. NORMATIVA APLICABLE:

8. Son aplicables al presente caso el Código Disciplinario de la CONMEBOL, el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2023, el Reglamento de Seguridad de la CONMEBOL, los Estatutos de la CONMEBOL y los restantes reglamentos de la CONMEBOL, así como supletoriamente las disposiciones normativas a las que se refiere el Artículo 5 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

IV. DE LAS PRUEBAS

9. De conformidad al Código Disciplinario de la CONMEBOL, los Órganos Judiciales apreciarán libre y conjuntamente las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción, aplicándose el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

10. Asimismo, el artículo 40 del Código Disciplinario establece que podrá solicitarse la práctica de cualquier medio de prueba, entre ellas:

- a) Informes oficiales; entre otros, los de los oficiales de partido que gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.*
- b) Declaraciones de los testigos y expertos.*
- c) Declaraciones de las partes.*
- d) Inspección in situ.*
- e) Otras actas, informes y documentos.*
- f) Informes periciales.*
- g) Grabaciones televisivas y videos.*
- h) Confesiones personales.*

11. Además, el artículo 43.1 del Código Disciplinario menciona que *“Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.”*
12. En consecuencia, en virtud del artículo citado, la Comisión Disciplinaria admite las pruebas remitidas en la apertura de expediente disciplinario, así como las presentadas por el expedientado.

V. FUNDAMENTOS:

13. En el marco del partido de ida por los Octavos de Final de la CONMEBOL Libertadores entre los equipos de Argentinos Juniors (ARG) vs Fluminense (BRA) al minuto 58', el árbitro principal expulsó con tarjeta roja directa al jugador del Fluminense FC, Sr. Marcelo Vieira Da Silva (en adelante, el jugador) al considerar que había realizado una acción descrita como *'Juego brusco grave; Es expulsado por juego brusco grave, por dar un planchazo a la altura de la canilla, provocando una lesión al rival. Dado lo anterior, el jugador infraccionado fue sustituido. '*
14. En consecuencia, al Sr. Marcelo Vieira Da Silva se le ha imputado la comisión de una infracción al artículo 14.1 inciso b) (i) del Código Disciplinario de la CONMEBOL. el cual establece (sic):

“[...] 14.1 En el caso de las expulsiones referidas en el artículo anterior podrán imponerse las sanciones disciplinarias que se describen a continuación. [...]”

“ [...] b) Suspensión de al menos un partido en la competición o por un periodo de tiempo específico por cometer las siguientes infracciones. [...]”

"[...] i) Juego brusco grave, el cual se produce mediante la entrada o disputa del balón que pone en peligro la integridad física de un adversario en la que el infractor se emplea con fuerza excesiva o actúa con brutalidad (jugadores) [...]"

15. De conformidad con el artículo 70 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, un jugador expulsado del terreno de juego será sancionado de manera automática con suspensión para el siguiente partido de la competición. No obstante, conforme al artículo infringido por el jugador y en virtud de la gravedad de la infracción cometida, el órgano disciplinario tiene la facultad de imponer sanciones disciplinarias adicionales al jugador infractor.
16. Como mencionamos anteriormente, el artículo 43.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL consagra la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido y en este sentido la carga de la prueba para demostrar que los hechos no sucedieron tal y como los describe el árbitro recae en el jugador.
17. En ese sentido, esta Comisión analizó y estudio cada uno de los argumentos esgrimidos y pruebas presentadas por el jugador en su defensa, el cual se ha presentado en tiempo y forma, y que en -resumen- se basa en las siguientes consideraciones:
 - La jugada que involucra al jugador del equipo Fluminense, Sr. Marcelo Vieira Da Silva mediante la cual fue expulsado por roja directa no fue intencional, no existió fuerza excesiva, se trató de un movimiento natural o de un contacto involuntario, no hubo brutalidad, y es una jugada habitual realizada por el jugador. En efecto, la jugada ocurrió de un "drible" natural, lícita, que el jugador habitualmente realiza y que el contacto físico ocurrido fue imprevisible e involuntario.
 - Conforme a las pruebas aportadas existe un fragante error del árbitro atendiendo que no ocurrió un juego brusco grave o un "planchazo a la altura de la canilla".
 - El Jugador Marcelo Vieira Da Silva, arrima al expediente un video explicando la jugada en cuestión y su total falta de intención en perjudicar al jugador de Argentinos Juniors.
 - Videos de jugadas del jugador en otros partidos realizando movimientos parecidos a la jugada del objeto del presente expediente.

- Video del jugador afectado del Club Argentinos Juniors, Sr. Luciano Sanchez agradeciendo al Sr. Marcelo Vieira Da Silva por sus disculpas y manifestando que no fue intencional y fue una jugada desafortunada.
 - Repercusión en los medios de prensa de la reacción del jugador Marcelo Vieira luego de la jugada y mensajes de solidaridad de distintos jugadores a nivel mundial.
18. Del mismo modo, la Comisión Disciplinaria procedió al análisis exhaustivo de la jugada producto de la expulsión del jugador Marcelo Vieira Da Silva.
19. Una vez analizada la jugada en cuestión, el escrito de defensa y el informe del árbitro principal del partido, nos encontramos ante una expulsión por roja directa por juego brusco grave, el cual conforme a las reglas de juego publicada por la IFAB, resulta: *“Juego brusco y grave (falta de extrema dureza) Las entradas o disputas del balón que pongan en peligro la integridad física de un adversario o en las que el jugador se emplee con fuerza excesiva o brutalidad deberán sancionarse como «juego brusco y grave» (faltas de extrema dureza). Todo jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón de frente, por el costado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva o poniendo en peligro la integridad física del adversario, estará jugando con excesiva dureza”*. En efecto, esta Juez Única debe analizar el presente caso sobre una acción cometida por un jugador y tal como se puede apreciar en la normativa la “intención” no se encuentra contemplada, por lo tanto, no es objeto de estudio.
20. En el presente caso, tenemos una acción en la cual el Jugador Marcelo Vieira Da Silva ante la marca del jugador Luciano Sanchez lo pisa a la altura de la tibia y el peroné de la pierna izquierda utilizando fuerza excesiva ocasionando un extremo dolor en su adversario y, como se puede apreciar en la jugada, -producto de la fuerza excesiva- trajo como consecuencia la lesión en la rodilla del jugador Sanchez quien -inmediatamente- tuvo que abandonar el campo de juego y ser retirado del estadio por el equipo médico. Ante la impactante escena, el mismo jugador del Fluminense FC se percató de la gravedad de la lesión del jugador rival.
21. En ese sentido, esta Comisión es de la posición que el árbitro (quien se encontraba próximo a la jugada) tomó una decisión acertada al expulsar con roja directa al Sr. Vieira Da Silva. En efecto, no quedan dudas que, existió fuerza excesiva y como consecuencia de ello se puso en peligro la integridad física del adversario lo que motivó el extremo sufrimiento y lesión del jugador Sanchez.

22. Si bien entendemos que el Fútbol es un deporte de contacto, la Jueza Única es de la opinión que los Jugadores deben medir el uso de la fuerza excesiva en las acciones propias del juego, a fin de evitar poner en peligro la integridad física de un adversario tal y como se expresa en la Regla 12 de la IFAB. En esa acción en particular, es claro que el Jugador Marcelo Vieira Da Silva no midió el uso de su fuerza ni el peligro que ello podría suponer y, como consecuencia de ello provocó una luxación completa de rodilla del Jugador rival.
23. Con respecto a las disculpas y su posterior aceptación por parte de los involucrados en la jugada, esta Juez Única destaca y valora el espíritu deportivo de ambos jugadores ante una situación que conllevó a una lesión grave por parte de un deportista quien se desempeñaba representando a su club en un torneo de gran prestigio como la CONMEBOL Libertadores. No obstante, dicha situación no exime al jugador Marcelo Vieira Da Silva de la responsabilidad por la infracción cometida ni de las consecuencias disciplinarias.
24. De igual manera, las publicaciones de los medios de prensa y las reacciones de distintos jugadores han sido valoradas por esta Juez Única de manera positiva, considerando que uno de los valores más importantes del deporte y, en particular el Fútbol, es la solidaridad y el juego limpio entre los competidores. No obstante a ello, para el presente caso no revisten de suficiente fuerza probatoria para eximir al jugador de una sanción.
25. A raíz de lo anterior y en virtud a las declaraciones y publicaciones presentadas por la defensa, es importante destacar nuevamente que en el presente caso no se juzga la intencionalidad del Jugador, sino la acción (falta) en sí. En otro escenario más grave nos encontraríamos si de las imágenes se pudiese observar que el Jugador actuó de manera premeditadamente violenta (brutalidad), lo cual en dicho caso, las consecuencias disciplinarias pudiesen ser aún más severas.
26. La Comisión Disciplinaria debe apreciar, conforme a los elementos probatorios y en conjunto con las reglas de la sana crítica, la resolución del expediente de manera justa y proporcional. En consecuencia, se concluye que existió una acción por parte del jugador Marcelo Vieira Da Silva de juego brusco grave (fuerza excesiva – poner en peligro la integridad física del adversario), en la jugada en la cual trajo como consecuencia la grave lesión del Sr. Luciano Sanchez, jugador del Club Argentinos Juniors.

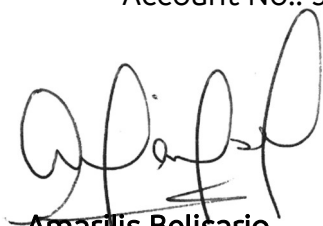
27. En virtud de las circunstancias descritas, y teniendo en consideración que el Art. 14.1 literal b) inciso (i) del Código Disciplinario de la CONMEBOL establece que la sanción puede ser de al menos un partido de suspensión o por un periodo de tiempo específico, esta Juez considera apropiado, sancionar deportivamente al Sr. Marcelo Vieira Da Silva, con tres (3) partidos de suspensión, incluyendo su partido de suspensión automático establecido en el artículo 70 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
28. Asimismo, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 14 del Código Disciplinario *“Las sanciones consistentes en suspensión de partidos o por periodos de tiempo específicos podrán combinarse con la imposición de multas pecuniarias”*, y en concordancia con lo dispuesto en el 3.8.2 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2023, el cual establece que *“Las expulsiones por tarjeta roja directa se encontraran sujetas a la imposición de las multas económicas que determinen, en su caso, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL, la cual nunca podrá ser inferior a los valores descriptos en el siguiente cuadro: Fase: Octavos de Final. Tarjeta Roja: USD.2.000) ...”*. Esta Juez Única considera justo y proporcional -atendiendo a los tres partidos de suspensión- imponer al jugador una multa de USD 6.000 (SEIS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES).
29. Por otra parte, es importante señalar, que la solicitud de audiencia de la defensa no fue otorgada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 del código disciplinario de la CONMEBOL, el cual en sus siguientes numerales 1 y 2 establece cuanto sigue:
- “1) Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los Órganos Judiciales de la CONMEBOL resolverán sobre la base de los documentos obrantes en el expediente.”*
- “2) A petición debidamente motivada de una de las partes o si el Presidente, su Vicepresidente o el Juez Único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.”*
30. En virtud de la normativa citada anteriormente, la Juez Única considera que la celebración de la audiencia no es obligatoria y en el presente caso no se considera oportuna ni necesaria, atendiendo que, a través del anexo 03 presentado por la defensa, se tuvo conocimiento de la explicación del jugador sobre la jugada en cuestión y que las demás pruebas aportadas son suficientes para la resolución del expediente.
31. En base a las consideraciones descritas anteriormente, la Juez Única de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL:

RESUELVE

- 1º. **SUSPENDER** al jugador **MARCELO VIEIRA DA SILVA JUNIOR** por 3 (tres) partidos, incluyendo el partido de suspensión automática ya impuesto. La presente sanción se deberá cumplir conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
- 2º. **IMPONER** al jugador **MARCELO VIEIRA DA SILVA JUNIOR** una multa de **USD 6.000 (SEIS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES)** en virtud del Artículo 14.6 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El importe de esta multa será debitado automáticamente del monto a recibir por su Club en concepto de derechos de Televisación o Patrocinio.
- 3º. **NOTIFICAR** al **FLUMINENSE FOOTBALL CLUB** y al jugador **MARCELO VIEIRA DA SILVA JUNIOR**.

Contra el punto 2 de esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de la presente decisión con fundamentos conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- Nombre del Beneficiario: CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- Dirección del beneficiario: AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA LUQUE – PARAGUAY.
- No. De cuenta: 01 26 00176484/02
- SWIFT(BIC): BCNAPYPAXXX
- Bank Name: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- Branch Address: ASUNCION – PARAGUAY
- Intermediate Bank
- Bank Name: CITIBANK N.A
- Address of Branch: NEW YORK, USA
- SWIFT: CITIUS33XXX
- Account No.: 36005954



Amarilis Belisario
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria